



Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 94, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Planteamiento del problema.

La Ley de Salud del Distrito Federal contempla en su título segundo, referente a la aplicación de medidas en materia de salubridad general, un capítulo XXIII, dedicado a la donación de órganos y trasplantes, debido a la importancia que esas acciones tienen para la salud y vida de las personas.

En el año 2018, el Centro Nacional de Trasplantes reportó que, en todo el país, se tenía un registro de 538 establecimientos de salud autorizados para ejercer actividades de procuración o extracción, trasplante y banco; aunado a que se tenían 21,893 personas en lista de espera para trasplante de órganos, divididos de la siguiente forma, 15,072 de riñón, 6,445 de córnea, 325 de hígado, 34 de corazón, 8 de riñón-riñón, 4 de riñón-páncreas, 3 de pulmón y 2 de hígado-riñón¹.

De acuerdo datos publicados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con motivo de su informe anual 2018², el trasplante es la única terapia para la atención de diversos padecimientos de hígado, corazón y pulmón, y la mejor alternativa en costo y efecto para enfermedades renales, sin embargo, la lista de pacientes en espera es creciente y lamentablemente no es proporcional al listado de donadores:

¹ Cfr. Reporte Anual 2018 del Consejo Nacional de Trasplantes, visible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427652/Presentacion_anual_2018.pdf

² Cfr. Glosa 2018, del 6º informe de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente a la Secretaría de Salud, pág. 103.



Hoy en día el trasplante de hígado, corazón y pulmón constituye la única terapia disponible para pacientes con insuficiencias terminales por esos órganos, a su vez, el trasplante de riñón es la mejor alternativa costo efectiva para el tratamiento de pacientes con enfermedad renal en fase terminal, asimismo, el trasplante de córnea, injertos de huesos y piel disminuyen los años con discapacidad y mejoran la calidad de vida de los pacientes.

La población en lista de espera para este tratamiento sustitutivo ha aumentado, sin embargo, la cifra de donantes de órganos y tejidos después de la muerte en todo el país no ha sido proporcional a este crecimiento, con un desequilibrio crónico entre la oferta y la demanda.

En la Ciudad de México se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes 6 mil 117 personas. Los órganos con mayor demanda para este tratamiento son el riñón con 2 mil 828, el hígado con 255 y el corazón con 32 pacientes. En relación con los tejidos, para el trasplante de córnea se cuenta con 2 mil 997 candidatos a recibir este injerto.

Se prevé que la carencia de órganos y tejidos para trasplantes se exacerbará a lo largo del tiempo debido a la transición epidemiológica, con el incremento de enfermedades crónicas tales como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial e insuficiencias orgánicas y el desarrollo de sus complicaciones, así como por cambios demográficos relacionados con el envejecimiento de la población y una mayor esperanza de vida.

En la Ciudad de México 65 hospitales públicos y privados han sido autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplante.

La productividad total durante este periodo en todos los hospitales públicos y privados fue de mil 807 trasplantes de donante fallecido, de los cuales mil 424 fueron de córnea, 275 de riñón, 98 de hígado, 10 de corazón, además de 410 trasplantes renales de donante vivo. En los Hospitales del Gobierno de la Ciudad de México se realizaron 9 trasplantes de córnea.

La actividad de donación de órganos y tejidos con fines de trasplantes de septiembre de 2017 a septiembre de 2018 asciende a 414 donaciones en la totalidad de hospitales públicos y privados del sector salud ubicados en esta ciudad. La contribución de los Hospitales General La Villa, Xoco, Balbuena y Pediátrico Legaría que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de México y están autorizados por COFEPRIS fue de 30 donaciones (ocho multiorgánicas y 22 de tejidos), es decir el 10 por ciento de toda la productividad, que se distribuyeron de la siguiente manera: 12 riñones, seis hígados, un corazón, además de 23 córneas, 28 donaciones de tejido músculo esquelético y 17 de piel.

En apego a los Comités Internos de Coordinación para la Donación y a los Convenios de Colaboración suscritos entre la Secretaría de Salud y diversas instituciones de salud, estos órganos y tejidos fueron distribuidos a programas



de trasplante de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicados dentro de la Ciudad de México; que acreditan la integración del Subsistema Nacional de Donación y Trasplante que se consigna en el artículo 314 bis 1 de la Ley General de Salud.

La distribución de órganos requiere una organización ética y justa, que facilite el aprovechamiento de los órganos generados e incremente las posibilidades de trasplantarlos. Todo ello de conformidad a las disposiciones en el manejo de las bases de datos y los criterios consensuados de distribución inscritos en la legislación vigente en la materia, además de la oportunidad y el beneficio del receptor y a criterios técnico médicos basados en evidencia científica, normas oficiales, guías de práctica clínica, entre otros.

Esta situación, pone de manifiesto la necesidad de continuar con la consolidación de la cultura social de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante para que en vida se manifieste positivamente en favor de la donación de órganos, tejidos y células, y se facilite la toma de decisión por parte de familia en esos momentos de duelo.

El artículo 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal prevé la forma en que se integrará el Consejo de Trasplantes, encabezado por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia, de las Secretarías de Educación y Finanzas, un diputado local, un representante del Tribunal Superior de Justicia; un representante del Colegio de Notarios; un representante de las instituciones privadas de salud, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; un representante de la Academia Nacional de Medicina; un representante de la Academia Nacional de Cirugía; un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social; un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; un representante del Centro Nacional de Transplantes, y el titular del programa de trasplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Este consejo tiene atribuciones muy importantes como son, dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal; aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Trasplantes; promover una cultura social de donación de órganos y tejidos; fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos; y alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos.



Derivado del reporte sobre el Programa de Voluntad Anticipada³ que presentó el Colegio de Notarios, en conjunto con la Secretaría de Salud local, en el lapso comprendido entre 2008, cuando entró en vigor la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, y el 2017, todavía no se logran los resultados esperados en materia de manifestaciones de voluntad sobre muerte digna y donación de órganos, pues si bien es cierto se incrementó el número de personas que suscribieron formatos relacionados con voluntad anticipada, ante notario público y las instituciones de salud, ascendiendo a 9,532, también lo es que se trata de un número muy bajo respecto de la población total de la ciudad, aunado a que la autorización para donar órganos es todavía menor, pues en los trámites ante notario el 50% de los asistentes otorgó su consentimiento, mientras que en los instrumentos suscritos ante instituciones de salud, solamente el 5% de quienes suscriben manifestaron su intención de donar. Por lo anterior, resulta de gran trascendencia la función que corresponde al Consejo de Trasplantes en materia de fomento a la cultura de la donación.

El Consejo de Trasplantes de esta entidad federativa actualmente considera la participación de diversas autoridades del ámbito local, cuya denominación no se encuentra armonizada con el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, ni es acorde con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que, se requiere su actualización.

Aunado a lo anterior, durante la sesión de instalación del “Consejo de Trasplantes del Distrito Federal”, efectuada el 19 de agosto de 2019, en el cual participa este Congreso, a través de la presidencia de la Comisión de Salud, se propuso impulsar cambios en la integración de dicho Consejo, para incluir dos representaciones adicionales:

En primer lugar, se planteó la incorporación de un integrante del Consejo de Bioética, siguiendo una estructura similar a la prevista por el artículo 316, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud, el cual dispone que, dentro de los establecimientos destinados al trasplante de órganos, tejidos y células, el Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el de Bioética, debido a la importancia de aplicar principios axiológicos y derechos humanos en la implementación de programas relacionados con la donación de órganos y trasplantes, además de ser la instancia que propone soluciones a los dilemas bioéticos que se presentan con motivo de la práctica de la medicina.

En segundo lugar, se sugirió agregar una representación de los hospitales privados, diferente a la prevista por la fracción IX, del artículo 94, la cual designa la Junta de

³ Crf. Estadísticas del Programa de Voluntad Anticipada que pueden consultarse en la dirección electrónica www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/va17.pdf



Asistencia Privada, considerando que, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes⁴, al mes de junio de 2019, en la Ciudad de México tienen su sede 43 establecimientos particulares, de un total de 88, que disponen de autorizaciones relacionadas con la materia de trasplantes; sin embargo, se coincide en que las propias instituciones privadas de salud promueve en menor medida, en comparación con el sector público, la cultura de la donación de órganos.

Por lo anterior, esta iniciativa pretende actualizar la forma de integración del Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México, para armonizarla con la Constitución local y atender las recomendaciones de los actuales integrantes del propio Consejo, con el propósito de facilitar la aplicación de los criterios éticos relacionados con la materia de trasplantes e implementar acciones que coadyuven a promover la cultura de la donación de órganos, sobre todo en establecimientos de carácter privado, para lo cual, es necesario modificar el artículo 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Esta iniciativa busca hacer efectivo el derecho a la salud, que deriva del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un criterio que considera inconstitucionales las normas que limitan la donación y trasplante de órganos entre personas vivas, al permitir las únicamente entre familiares, debido a que afectan los derechos a la salud y a la vida, pues si bien es cierto, dichas disposiciones coadyuvan para evitar que se comercie con los órganos, también lo es que el sistema prevé otras medidas que pueden cumplir con ese mismo objetivo, como se advierte de la tesis asilada P. IX/2003 que aprobó el Pleno, bajo el rubro "Trasplante de órganos entre vivos. El artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud, que lo permite únicamente entre personas relacionadas por parentesco, matrimonio o concubinato,

⁴ Los datos sobre establecimientos con autorización sanitaria en materia de trasplantes pueden consultarse en la página electrónica del Centro Nacional de Trasplante <https://datos.gob.mx/busca/dataset/establecimientos-activos-y-sus-programas-al-30-de-junio-de-2019>



transgrede los derechos a la salud y a la vida consagrados en el artículo 4º de la Constitución Federal”⁵.

La Ley General de Salud, determina cuáles son los establecimientos que requieren de autorización sanitaria, incluyendo aquellos en que se realicen trasplantes de órganos, tejidos y células, considerando la obligación de que cuenten con un comité de trasplantes que se coordine con el Comité de bioética:

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

VI. Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas; Fracción reformada DOF 12-12-XI. Producto, a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIII. Tejido, agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones;

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

XV. Banco de tejidos con fines de trasplante, establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico;

...

XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, el médico especialista o general, debidamente capacitado por la Secretaría de Salud que realiza las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

XXI. Coordinación Institucional, la representación nombrada por cada institución de salud en el país ante la Secretaría de Salud con el fin de atender en el ámbito de su competencia, las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células;

⁵ Cfr. Tesis aislada P. IX/2003, Novena época, instancia Pleno de la SCJN, materia constitucional, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XVIII, agosto de 2003, p. 54.



XXII. Distribución, al proceso a través del cual se determina el establecimiento de salud donde serán trasplantados los órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;

XXIII. Implante, al procedimiento terapéutico consistente en la sustitución de una parte del cuerpo por material biológico nativo o procesado, o bien sintético, que podrá quedar o no integrado al organismo y sin que desempeñe alguna función que requiera la persistencia viva de lo sustituido;

...

XXVI. Procuración, al proceso y las actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para su trasplante;

Artículo 314 Bis.- Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 314 Bis 1.- El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas. La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 314 Bis 2.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:

- I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;*
- II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células; Fracción reformada;*
- III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;*
- IV. Los servicios de sangre;*
- V. La disposición de células troncales, y*
- VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.*



La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia.

Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de disponibles y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México también tutela el derecho a la salud, considerando la obligación para las autoridades, de aplicar las mejores prácticas médicas, como se advierte del artículo 9, apartado D, que indica lo siguiente:

Artículo 9

Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso

a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

En el ámbito internacional, existen instrumentos que orientan la actuación de las autoridades en materia de trasplantes. En el año 2008, la Organización Mundial de la Salud aprobó los “Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos”, en los cuales se destaca la importancia de esta acción para preservar o mejorar la vida de las personas, destacando su valor altruista y solidario por medio de acciones gratuitas, velando por los derechos de los menores y grupos vulnerables:

Principio Rector 1 Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Principio Rector 2 Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante ni en los procedimientos subsiguientes de trasplante, ni ocuparse de la asistencia a los receptores previstos de esas células, tejidos y órganos.

Principio Rector 3 Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su máximo potencial terapéutico, pero los adultos vivos podrán donar órganos de conformidad con la reglamentación nacional. En general, los donantes vivos deberán estar relacionados genética, legal o emocionalmente con los receptores. La donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante, se le garantiza la atención profesional, el seguimiento se organiza



LEGISLATURA

debidamente y se aplican y supervisan escrupulosamente los criterios de selección de los donantes. Los donantes vivos deberán ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deberán ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida.

Principio Rector 4 No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las limitadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.

Principio Rector 5 Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante.

Por su parte, la *Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes*⁶, que se dio a conocer el 2 de mayo de 2008, elaborado por la Sociedad de Trasplantes y la Sociedad Internacional de Nefrología, incluyó entre sus principios, la recomendación para que los gobiernos nacionales fomenten la investigación, la donación y se evite el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes:

Principios:

1. Los gobiernos nacionales que trabajan en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían desarrollar e implementar programas integrales para la revisión, prevención y tratamiento de la insuficiencia orgánica, que incluyan:

El avance de la investigación clínica y científica básica.

Programas eficaces, basados en pautas internacionales para tratar y mantener a pacientes con enfermedades terminales con el fin de minimizar la morbilidad y la mortalidad, junto con programas de trasplantes para dichas enfermedades.

⁶ La declaración completa puede consultarse en la página electrónica https://www.anmm.org.mx/GMM/2009/n3/62_vol_145_n3.pdf



El trasplante de órganos como el mejor tratamiento de insuficiencias orgánicas para receptores adecuados desde el punto de vista médico.

2. Cada país o jurisdicción debería desarrollar e implementar legislación que regule la recuperación de órganos de donantes vivos y fallecidos y la práctica del trasplante, de acuerdo con la normativa internacional.

...
6. El tráfico de órganos y el turismo de trasplantes violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana y deberían prohibirse.

La Ley de Salud del Distrito Federal contempla la existencia de un Consejo de Trasplantes que tendrá como atribuciones, aprobar un programa de donación, orientar el sistema de trasplantes y fomentar la cultura de la donación de órganos.

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;

II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;

V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;

VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;

IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;

XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;

XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;

XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y

XVII. El titular del programa de trasplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;

II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Trasplantes del Distrito



- Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Transplantes;*
- III. Expedir su reglamento interno;*
 - IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos;*
 - V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;*
 - VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos;*
 - VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y*
 - VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.*

El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Secretario Técnico. A sus sesiones podrán ser invitados especialistas, funcionarios o representantes de instituciones y organizaciones, vinculados a la donación y trasplante de órganos y tejidos.

El Presidente del Consejo invitará a participar en sus sesiones al titular de la Comisión Nacional de Bioética, así como investigadores y organizaciones sociales relacionadas con el objeto del presente Capítulo.

La organización y funcionamiento del Consejo será establecido en su reglamento interno.

En atención al último párrafo del artículo 95 antes descrito, se emitió el Reglamento Interior del Consejo de Trasplantes del Distrito Federal, que se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de mayo de 2012, en el cual, se establecieron las atribuciones que corresponden a cada integrante del Consejo:

ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo;*
- II. Presidir las sesiones del Consejo;*
- III. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo, durante el desarrollo de las sesiones;*
- IV. Autorizar las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de trabajo creados por el Consejo en pleno, que someta a su consideración el Secretario Técnico;*
- V. Proponer el Programa, para el análisis y aprobación del Consejo en pleno;*



VI. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de este Cuerpo Colegiado;

VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;

VIII. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo;

IX. Autorizar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, así como las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

X. Tener voto de calidad en caso de empate;

XI. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

I. Suplir al Presidente en caso de ausencia, con sus facultades;

II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo, y

III. Las demás funciones que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

I. Formular el Programa para ser sometido a la consideración de los integrantes del Consejo, por conducto del Presidente de éste; asimismo, participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités que determine, en su caso, crear el Consejo;

II. Remitir a los Integrantes del Consejo, con la antelación a que se refiere este Reglamento, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Asimismo, elaborar y enviar el Orden del Día de las sesiones; verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión. El Secretario Ejecutivo deberá remitir a los miembros del Consejo, junto con la convocatoria y el orden del día de la sesión de que se trate, la carpeta de trabajo respectiva;



- III. Notificar al Presidente con la debida anticipación la suplencia de algún integrante del Consejo;*
- IV. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve, e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en las sesiones;*
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e Informar al mismo de su grado de avance;*
- VI. Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias del año subsecuente;*
- VII. Proponer al Presidente los candidatos a Coordinadores de los comités y grupos de trabajo que determine, en su caso, crear el Consejo;*
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueren asignados, en su caso, para el desempeño de sus funciones;*
- IX. Presentar con la periodicidad que le indique el Consejo, el informe de actividades sobre los avances obtenidos, en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados por el propio Consejo;*
- X. Ejecutar las tareas que le encomienden el Presidente, el Vicepresidente del Consejo o el propio pleno del Consejo, y*
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;*
- II. Proporcionar asesoría en el área de su competencia;*
- III. Analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a su consideración;*
- IV. Revisar, aprobar y firmar el acta correspondiente a cada sesión;*



V. Desarrollar y cumplir con las actividades que les asigne el pleno del Consejo;

VI. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día un mes antes de la celebración de la sesión correspondiente, o bien presentarlos en la sesión ordinaria previa;

VII. Participar en la elaboración de los informes y documentos que genere el Consejo, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Durante la sesión de instalación del “Consejo de Trasplantes del Distrito Federal”, en el cual se encuentra representado este Congreso, a través de la Presidencia de la Comisión de Salud, realizada el pasado 19 de agosto, los integrantes coincidimos en la necesidad de actualizar la normatividad referente a la integración del Consejo de Bioética, para armonizar sus contenidos con la Constitución Política de la Ciudad de México e incorporar a dos nuevos representantes de instituciones directamente relacionadas con la actividad del Consejo, en específico a un integrante de la Comisión de Bioética y un representante de los hospitales privados.

Argumentos que la sustentan.

Los integrantes del “Consejo de Trasplantes del Distrito Federal”, coincidimos en la necesidad actualizar la Ley de Salud del Distrito Federal, respecto de conformación de dicho Consejo, para armonizarla con la Ley General de Salud, la Constitución Política de la Ciudad de México, además de implementar mecanismos que den impulso a la cultura de la donación de órganos.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal para incorporar como integrantes del Consejo de Trasplante a las Sigüientes Personas:

- Un integrante del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.
- Un representante de la Asociación Nacional de Hospitales Privados.

Asimismo, se sugiere actualizar la denominación de las sigüientes autoridades que forman parte del Consejo, por disposición del artículo 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal:



Respecto de la fracción I, se sugiere indicar que la Jefa o Jefe de Gobierno será quien lo presida, en apego a los conceptos que derivan del artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución local.

En el caso de la fracción III, se actualizará la denominación del integrante, indicando que será el o la Fiscal General, de conformidad con el artículo 44, apartado A, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad.

Respecto de la fracción IV, se sugiere actualizar la denominación de la Secretaría de Educación para hacerla acorde con el artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indicando que es la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de la fracción V, se actualiza la denominación de la Secretaría de Finanzas por la de Secretaría de Administración y Finanzas, en congruencia con la fracción II, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la fracción VI, se sugiere actualizar la denominación, indicando que será un diputado al Congreso de la Ciudad de México, preferentemente quien presida la Comisión de Salud, en apego a los conceptos del artículo 29, apartado A, numeral 6 de la Constitución local.

En el caso de la fracción VII, se indica que forma parte del Consejo un integrante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en apego a lo dispuesto por el artículo 35, apartado B, numeral 1 de la Constitución local.

Asimismo, se actualizan las referencias al Distrito Federal, incorporando el concepto de Ciudad de México, de conformidad con el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución local.

Problemática desde la perspectiva de género.

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



Por su parte, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Como se indicó previamente, la propuesta que se plantea es acorde con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, que contempla el derecho a la salud, y con la Ley General de Salud respecto de la forma de integración de los Comités relacionados con la materia de trasplantes.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto normativo propuesto.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Observaciones
<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;</p> <p>II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;</p> <p>V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <p>I. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>III. La o el Fiscal General de la Ciudad de México.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Un Diputado al Congreso de la Ciudad</p>	<p>Respecto de la fracción I, se sugiere indicar que la Jefa o Jefe de Gobierno será quien lo presida, en apego a lo dispuesto por el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución local.</p> <p>En el caso de la fracción III, será integrante el o la Fiscal General, de conformidad con el artículo 44, apartado A, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad.</p> <p>Respecto de la fracción IV, se</p>



LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

Table with 3 columns: Column 1 lists 17 representatives from various institutions like the Tribunal Superior de Justicia and Academia Nacional de Medicina. Column 2 lists 19 representatives, including the Commission for Bioethics and Private Hospitals Association. Column 3 contains explanatory text regarding the update of denominations and the inclusion of new members to the Council.



		<p>órganos, tejidos y células, tendrán un Comité Interno de Trasplantes que deberá coordinarse con el de Bioética, debido a la importancia de aplicar principios axiológicos y derechos humanos en la implementación de programas relacionados con la donación de órganos y trasplantes.</p> <p>En segundo lugar, se sugirió agregar una representación de los hospitales privados, diferente a la prevista actualmente por la fracción IX, del artículo 94 de la Ley de Salud local, la cual se designa por la Junta de Asistencia Privada, considerando que, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes, en la Ciudad de México tienen su sede 43 establecimientos particulares, de un total de 88, que disponen de autorizaciones relacionadas con la materia de trasplantes; sin embargo, se requiere un mayor fomento de la cultura de la donación de órganos por parte de las instituciones privadas de salud.</p>
--	--	---

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto.

Único. Se reforma el artículo 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

I. **La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

II. **La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**

III. **La o el Fiscal General de la Ciudad de México.**

IV. **La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.**

V. **La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;**

VI. **Un Diputado al Congreso de la Ciudad de México, preferentemente quien presida la Comisión de Salud.**

VII. **Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;**



- VIII. Un representante del Colegio de Notarios **de la Ciudad de México;**
- IX. Un representante de las instituciones privadas de salud **de la Ciudad de México,** acreditado por la Junta de Asistencia Privada **de la Ciudad de México;**
- X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;
- XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;
- XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y
- XVII. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México.
- XVIII. Un representante del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.**
- XIX. Un representante de la Asociación Nacional de Hospitales Privados.**

Artículos transitorios.

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 19 días del mes de septiembre de 2019.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES